



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número:419/23-2024/JL-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. (Actor).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **419/23-2024/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO **PARAPROCESAL**, PROMOVIDO POR LA C. ROCIO DEL ALBA ESCOBEDO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **SÚPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V.**; CONSISTENTE EN LA RESCISIÓN LABORAL DE LA C. **OCAÑA REYES ERIK DEL JESUS**.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día once de agosto del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. ...."**

**ASUNTO:** *Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que el promovente SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V., fue notificada del acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, de manera personal el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

**PRIMERO:** *Dado que, hasta la presente fecha el promovente SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V., no ha promovido actuación alguna en el presente asunto; en consecuencia, con fundamento en los artículos 771, y 773 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber transcurrido más de 4 meses, sin que el promovente haya promovido promoción alguna para el correcto y normal trámite del procedimiento, **SE DECRETA LA CADUCIDAD DEL PRESENTE ASUNTO PARAPROCESAL, POR FALTA DE INTERÉS DEL PROMOVENTE.***

**SEGUNDO:** *Dado que el promovente no proporcionó correo electrónico, para que se le asignará buzón electrónico, siendo su obligación proporcionarlo para recibir notificaciones; es por lo que se comisiona a la Notificadora interina adscrita a este Juzgado, para que le sea notificado al promovente **POR ESTRADOS**. Esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente.*

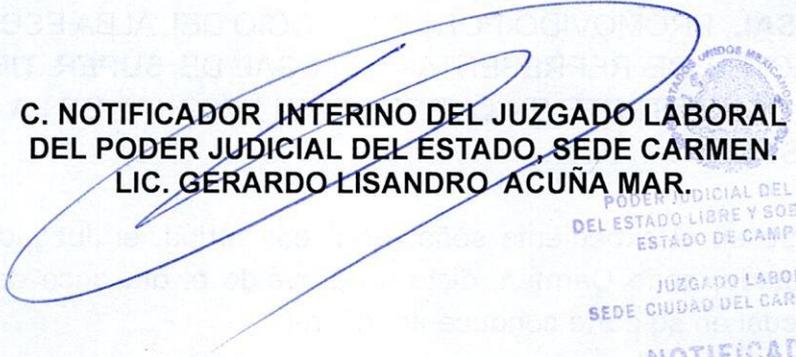
**TERCERO:** *En consecuencia de lo anterior, se ordena notificar al promovente y una vez hecho lo anterior, sin ulterior acuerdo se ordena el archivo del presente*

expediente como **Asunto Totalmente Concluido**, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno, así como en el SIGELAB que lleva este juzgado y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR